Año de 1941 | Miércoles 9 de Abril | Núm. 43

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de Marzo de 1941 por la que se da carácter oficial a la campaña de vacunación antidiftérica.

Ilmo. Sr.: Próximo el comienzo de una campaña de vacunación antidiftérica que en estrecha colaboración ha sido organizada y será desarrollada por la Sanidad Nacional y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., considerando la importancia social de esta actividad sanitaria, siendo por otra parte indispensable para el buen desarrollo de la misma la consideración oficial necesaria y el conocimiento en todo momento por las autoridades sanitarias de la labor que se vaya realizando.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se da carácter oficial a la campaña de vacunación antidiftérica que comenzará el próximo mes de Abril y que será desarrollada por la Sanidad Nacional y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segundo. Es obligatoria la declaración, por los médicos, del número de niños vacunados, para lo cual, en el parte sanitario semanal de declaración de enfermedades infecciosas que elevan a las Jefaturas provinciales de Sanidad, incluirán el número de niños vacunados contra la difteria en la semana correspondiente, especificando si es primera o segunda dosis.

Tercero. Los Jefes provinciales de Sanidad trasladarán igualmente estos datos a la Dirección General de Sanidad, vigilando, asimismo, el cumplimiento de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Marzo de 1941.—P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de Marzo de 1941 sobre determinación de la hora en que han de ser colocadas al público las listas de llegada de las mercancías, número de listas que han de confeccionar las estaciones, locales de su colocación y publicidad de las mismás.

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 2 de Diciembre último (*Boletín del 6*), entre otras disposiciones dictadas para obtener del material ferroviario el máximo rendimiento, sanciona con fuertes recargos, elevando los ya señalados en la Real orden de 8 de Octubre de 1921, sobre las tarifas ordinarias de paralización de material, la morosidad de remitentes o consignatarios en la carga y descarga de vagones, y obligar a las Compañías ferroviarias, conminándolas con multas elevadas muy superiores a las del artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, a disponer del material, descargarlo o subastar la mercancía sobre vagón en los breves plazos que al efecto se fijan.

Por otra parte, la orden ministerial de 18 de Julio de 1934 («Gaceta» de 1 de Agosto) y la orden de la Comisión de Obras Públicas de la Junta Técnica del Estado, sobre colocación de las listas de aviso al público de llegada de mercancías, señala horario distinto y discrepa en cuanto a locales y publicación de estas relaciones.

Para facilitar el cumplimiento de lo prescrito en la orden ministerial de 2 de Diciembre, ya nombrada, y a fin de armonizar los preceptos de las que se citan como discrepantes, este Ministerio, con el carácter de excepción que las circunstancias reclaman y hasta que otra cosa se disponga, ha resuelto:

1.° Que sean expuestas al público, a las ocho horas de la mañana, las relaciones de mercancías llegadas a las estaciones, en la forma regulada por la orden ministerial de 18 de Julio de 1934.

2.° Las estaciones confeccionarán las siguientes listas:

Una, para los vagones completos de grande y pequeña velocidad.

Otra, para las mercancías al detalle de gran velocidad, y

Una tercera para las mercancías al detalle de pequeña velocidad.

3.° De dichas relaciones se harán los ejemplares necesarios para que sean remitidas y expuestas en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos que den nombre a la estación, Cámara de Comercio y, en su caso, Agencias y Despachos Centrales de las Compañías y en las factorías de llegada de las estaciones.

4.° En las capitales de provincias y en las poblaciones de 20.000 habitantes o más, los Jefes de estación remitirán por suplicado, a los Gobiernos civiles y Ayuntamientos, respectivamente, las relaciones de mercancías llegadas en vagones completos, para que por los Gobernadores civiles y Alcaldes se disponga la publicación de estas relaciones en los periódicos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Marzo de 1941.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E., 5 Abril, n.° 95).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de Marzo de 1941 relativa a intepretación del decreto de 17 de Octubre de 1940, sobre revisión de fallos de Jurados Mixtos.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elevadas a este Ministerio numerosas consultas sobre la interpretación concreta que ha de darse al decreto de 17 de Octubre de 1940, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Noviembre del mismo año,

Este Ministerio, en resolución de las mismas, y teniendo en cuenta el espíritu del legislador al dictar los anteriores decretos, entiende que cualquier acción laboral que hubieran ejercitado las partes interesadas ante las Magistraturas del Trabajo, de naturaleza idéntica a la que fué objeto de la primitiva sentencia y que haya sido admitida y tramitada, debe de interpretarse como el ejercicio de la acción revisora concedida por el citado decreto, ya que otra interpretación distinta equivaldría a desposeer del fuero a los tribunales o a las Magistraturas del Trabajo constituídas con posterioradad a la liberación de España.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Artículo único. Cuando con posterioridad al 1.° de Abril de 1939 se hubiere acudido ante las Magistraturas del Trabajo ejercitando las mismas acciones que produjeron las sentencias o resuluciones marxistas declaradas revisables por decreto de 17 de Octubre de 1940, dando lugar a un nuevo procedimiento, se entenderá ejercitada en tal forma la acción revisora, con anulación absoluta de la sentencia primitiva y sumisión plena al fallo que se dicte o haya dictado por la correspondiente Magistratura.

Lo que digo a V. I. para sn conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de Marzo de 1941.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del trabajo.

(Del B. O. del E., 30 Marzo n.° 89.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 15 de Marzo de 1941 que desarrolla la ley de 1.° de Marzo de 1940 de Represión de la Masonería y el Comunismo.

La ley de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta, al establecer, en su artículo doce, el Tribunal especial a quien corresponde las funciones que dicha ley le asigna, no podía concretar, dado su rango, detalles de organización y procedimientos absolutamente necesarios, cuya definición es más propia de disposiciones que desarrollen la ley. Igualmente parece natural que si al aplicarla se hubiesen percibido dificultades o necesidades de perfeccionamiento de sus preceptos, sea el propio Tribunal, dejando siempre a salvo la natural iniciativa del Gobierno, el que proponga a éste aquellas reformas y reglamentaciones que estime precisas, haciéndolo a través de la Presidencia del Gobierno, de quien depende.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno de los componentes del Tribunal especial que establece el artículo doce de la ley de primero de Marzo de mil novecientos cuarenta, desempeñará las funciones de Vicepresidente del mismo. Se adscribe al Tribunal como órgano de trabajo una Secretaría, cuyo titular, con voz, pero sin voto, ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal. La designación del Vicepresidente y Secretario será hecha en la misma forma que la ley establece para los restantes miembros de aquel Organismo.

Artículo segundo. Sin perjuicio de las facultades que tiene el Gobierno en la materia, el Tribunal especial podrá proponer como consecuencia de cuanto perciba en la aplicación de la ley, las modificaciones, reglamentaciones o disposiciones que la desarrollan o aclaren por conducto de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, la que, con arreglo a la importancia de la materia y a la categoría de la disposición que de la propuesta pudiera deducirse, le dará la tramitación correspondiente.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E. 16 Marzo, n.° 75)

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 24 de Febrero de 1941 (rectificado) sobre autorización al Ministro de Marina para conceder la revisión de precios unitarios en la valoración de las obras civiles ejecutadas desde 1.° de Abril de 1939.

Por decreto de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve se estableció para las valoraciones de las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y que hubieran sido contratadas antes del Movimiento Nacional, un aumento del trece por ciento, a partir de 1.° de Noviembre siguiente, sobre los precios unitarios previstos en los proyectos respectivos; y por otro de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta, fué reconocido el derecho a este aumento desde la terminación de la pasada guerra, habiéndose dictado, ade-

más, normas similares por los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional.

Con posterioridad, el decreto de treinta de Julio del año últimamente citado, aumentó en el Ministerio de Obras Públicas los mencionados precios unitarios en un diecisiete cincuenta por ciento, a partir de la fecha de la ley de trece del mismo mes y año, sobre el descanso y abono del salario en los domingos y días festivos, siguiéndose idéntico criterio más tarde en las obras de los Ministerios del Ejército y del Aire.

Teniendo en cuenta la analogía que existe entre las referidas obras y las denominadas civiles dependientes del Ministerio de Marina y contratadas por éste en igual tiempo, procede hacer aplicación a ellas de dichos aumentos de precios con el mismo criterio antes adoptado, y proveer lo conveniente sobre la determinación de los aumentos que puedan corresponder a las obras de índole naval contratadas por este Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Marina para que, en todas las obras civiles contratadas por el Ministerio a su cargo en fecha anterior al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y en curso de ejecución o terminadas, conceda, a petición de los adjudicatarios respectivos la revisión de los precios unitarios en la valoración de la obra ejecutada desde el día 1.º de Abril de mil novecientos treinta y nueve, con un aumento máximo del trece por ciento sobre los que figuren en el proyecto aprobado, base de la contratación, deduciéndose previamente de dichos precios la baja de subasta o concurso, si la hubiere.

Artículo segundo. Igual autorización se otorga para que, a solicitud de los interesados, se conceda, por el propio Ministerio, en la valoración de las obras civiles ejecutadas a partir del día veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y contratadas con anterioridad a este fecha, la revisión de los precios unitarios del proyecto respectivo con un aumento máximo del diecisiete y medio por ciento, después de corregidas o no en su trece por ciento según les sea o no de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior—deduciéndose previamente de los citados precios unitarios la baja de subasta o concurso, si la hubiere.

Artículo tercero. No pudiéndose señalar coeficientes fijos de aumentos para las obras navales, dada la complejidad de las mismas, el Ministro de Marina someterá a la aprobación del Consejo de Ministros las propuestas de revisión de precios que sean procedentes, según los aumentos oficialmente autorizados para los materiales y jornales invertidos en dichas obras a partir de las fechas señaladas en los dos artículos anteriores y siempre que habieran sido contratadas en las épocas que también se indican en los mismos artículos.

Artículo cuarto. Por los organismos correspondientes del Ministerio de Marina se tramitará para cada obra el expediente que proceda y se propondrá la ampliación de autorización de gasto y consiguiente concesión del crédito que sea pertinente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto. El Ministro de Marina deterninará la justificación que, según lcs casos, habrá de unirse a los expedientes preceptuados en el artículo anterior, y dictará las demás normas que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Marina, Salvador Moreno Fernández.

(Del B. O. del E., 9 Marzo, n.º 68).

Gobierno Civil de la Provincia

824

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien conceder al señor Alcalde Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda la necesaria autorización para proceder al envenenamiento del monte «Los Comunes», a fin de extinguir los animales dañinos que existen, en forma reglamentaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

825

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 237

Con objeto de evitar peticiones injustificadas de vales de suministro de leche e impedir que los industriales lecheros reduzcan o supriman el que efectúan a sus clientes habituales, se hace presente que será imprescindible para la obtención de los mencionados vales la presentación de una nota del industrial en la que éste exprese el motivo de la reducción o interrupción del suministro, la cual habrá de expedir obligatoriamente siempre que tal hecho se presente pudiendo ser la falta de este requisito motivo de sanción.

Segovia, 7 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

788

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Francisco Segovia Jaén, vecino de Cercedilla, (Madrid), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 de Marzo una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de wolfran, cuyo expediente tiene el número 505, que tendrá por nombre «Pilarín», sita en el paraje denominado El Quemado, término municipal de Otero de Herreros (Segovia).

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma: con arreglo al N. magnético, se tomará por punto de partida la boca del túnel, parte N. E. del ferrocrril del Norte situado a un kilómetro de la estación de Otero de Herreros en dirección a Madrid; desde éste se medirán en dirección N., 40° O. 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán en dirección N. 50° E. 400 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán en dirección E. 40° S. 600 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta se medirán en dirección S. 50° O. 500 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta se medirán en dirección N. 40° O. 600 metros, colocándose la quinta estaca, y de ésta a la primera se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias qne solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 28 de Marzo de 1941, la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Otero de Herreros, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 28 de Marzo de 1941.—Manuel de Landecho.

810

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería

Paradas particulares

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe de los Servicios de Cría Caballar, en telegrama postal de 13 de los corrientes y a fin de detener el alarmante descenso de los efectivos de ganado asnal que se está produciendo según sus informes, lo cual de subsistir traería consigo manifiestos perjuicios económicos, ha dispuesto se restrinja severamente la cubrición de asnas por el caballo.

Lo que se comunica a todos los Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, encargados de paradas particulares, a fin de que velen por el exacto cumplimiento de dicha orden, en sus respectivas demarcaciones.

Segovia, 31 de Marzo de 1941.—El Jefe provincial, Antonio G. Molinero Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

819

SEGOVIA

SUBASTA

La Comisión Municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 26 de Marzo próximo anterior, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública un solar de propiedad de este patrimonio municipal, situado entre las carreteras de Valdevilla y la de Baterías, aguas arriba del puente de Valdevilla.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el vigente reglamento de contratación municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 7 de Abril de 1941.—El Alcalde, P. A., Mariano Sáez.

ANUNCIO 818

Suscrita por el vecino de esta capital Angel Salvador Montero, ha sido elevada a este Excmo. Ayuntamiento una instancia, con fecha 2 de los corrientes, y suscrita por el mismo, en la que solicita autorización para instalar un horno para cerámica en la casa número 11 de la calle Las Lastras, de esta ciudad.

Por el presente se pone en conocimiento del vecindario a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse y que serán admitidas, durante quince días hábiles, en esta Alcaldía-Presidencia.

Segovia, 7 de Abril de 1941.—El Alcalde, P. A. Mariano Sáez.

797

NAVAS DE ORO

El día 22 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustiya, acompañado del regidor síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario municipal, que dará fe del acto, la subasta de 709 pinos negrales derribados por el viento en el monte de estos propios, núm. 38 del catálogo, que tiene un volumen de 68,173 m. c. de madera, valorados en 3.885,86 pesetas y 39,502 m. c. de leña de tronco, valorados en ... pesetas, que hacen un to[tal] 4.410,17 pesetas, que sirven d[e] para la subasta, siendo desech[ada] proposición que no cubra esta cantidad.

Las proposiciones para toma[r] en la subasta, redactadas con a[rreglo] al modelo que al final se ins[erta] presentarán en papel de sexta durante el plazo de media ho[ra] al afecto se señalará por la Pr[esiden]cia en el acto de la misma, ac[ompa]ñadas del resguardo que acred[ite ha]ber consignado en forma regla[mentaria] como depósito provisional la [can]tidad de 220,50 pesetas, equiva[lente] al 5 por ciento de la tasación y la personal.

El hecho de presentar una pr[oposi]ción para el acto de la subasta [cons]tituyen al licitador en la obli[gación] de cumplir el contrato si le fue[ra ad]judicado definitivamente el re[mate].

La subasta se adjudicará pr[ovisio]nalmente al autor de la propo[sición] más ventajosa entre las adm[itidas] sin que esto tenga fuerza ni va[lor al]guno legal hasta que recaiga la [apro]bación definitiva.

El pago del 90 por 100 del i[mporte] del remate se verificará en la [Caja] municipal en el plazo de och[o días] siguientes a la adjudicación def[initiva] y formalización del contrato, [sin] cual no podrá dar principio al [apro]vechamiento.

Es obligación del rematan[te el] pago de la inserción de anu[ncios,] reintegro del expediente, im[puesto] de derechos reales y gastos de [ges]tión técnica.

Sirven de base para dicha su[basta] cuanto dispone el reglamen[to de] obras y servicios de 2 de Ju[lio de] 1924 y los pliegos de condicion[es fa]cultativas y económicas que s[e ha]llan de manifiesto en Secretaría.

Si por falta de licitadores qu[edase] desierta esta primera subasta, [se ce]lebrará la segunda bajo el m[ismo] tipo el día 24, a la misma hora.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con c[édula] personal de la tarifa..., clase..., [nú]mero..., expedida el... de... de 1..., enterado del anuncio publicado [en el] BOLETIN OFICIAL de la provinc[ia del] día... del corriente mes y de las [con]diciones y requisitos que se e[xigen] para la adjudicación en públi[ca su]basta del aprovechamiento de m[ade]ras y leña de tronco de pinos de[rriba]dos por el viento en el monte de [pro]pios de Navas de Oro, se compro[mete] a su adquisición con sujeción a [las] expresadas condiciones y requi[sitos] por la cantidad de... pesetas p[or la] madera y... pesetas por la leñ[a de] tronco, que hacen un total de pe[setas] (en letra).

(Fecha y firma del proponent[e).]

Navas de Oro, 2 de Abril de [1941.—] El Alcalde, Juan Martín.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

SUBASTA

El día veintitrés del actual y [a la hora] de las once, tendrá lugar en est[as Ca]sas Consistoriales, bajo la Presid[encia] del Sr. Alcalde o Concejal en q[uien] delegue, con asistencia de un em[plea]do del ramo de montes que se des[igne,] dando fe del acto el Secretario de [la] Corporación, la subasta de 434 [pinos] negrales y 28 albares, que cu[bican] los negrales 207,569 metros cú[bicos] de madera y 145,721 metros cú[bicos] de leña de tronco y los albares [cubi]can 26,295 metros cúbicos de ma[dera] y 1,004 metros cúbicos de leñ[a de] tronco, bajo el tipo de tasació[n en] total unos y otros de diecinuev[e mil] quinientas noventa y dos pese[tas] dieciséis céntimos, y de acuerdo [con] lo dispuesto en el R. D. de 17 de [Oc]tubre de 1925 y reglamento pa[ra]

contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con estricta sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura de Montes, publicado en el B. O. de la provincia núm. 116, de fecha 16 de Septiembre de 1931, y además lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de Agricultura de 23 de Septiembre y 31 de Octubre de 1940 y cuanto se relacionan con las tasas de maderas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se hará en pliegos cerrados debidamente reintegrados y ajustados al modelo que al final se inserta y presentados en la Secretaría municipal los días laborables comprendidos desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta una hora antes al señalado para la subasta, siendo requisito indispensable haber constituído el depósito provisional en la Depositaría municipal del cinco por ciento del tipo de la misma.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a fin de que puedan ser examinados por quien lo crea conveniente.

San Cristóbal de Cuéllar, 2 de Abril de 1941.--El Alcalde, Victoriano Marinero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de.., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 434 pinos negrales y 28 albares derribados por los vientos existentes en el Pinar de propios de San Cristóbal de Cuéllar, núm. 47, la cantidad de... pesetas (en letra) obligándose a cumplir las condiciones que en la subasta rijen de las cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

791

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Don José Vicente Bermúdez de Diego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María, hace saber:

Que habiéndose presentado en esta Alcaldía tres instancias, suscritas por los vecinos de esta villa D. Alejandro Mateo de Dios, D. Teófilo Miguel de Dios y D. Gregorio Asenjo Azuara, solicitando les sea concedido un pedazo de terreno de lo sobrante de la vía pública, para edificar: el primero lo solicita en el camino de las Eras de la Cibaza, que linda al Este, Joaquín Sanz; Sur y Oeste, camino, y Norte, al solicitante, de unos 60 metros cuadrados; el segundo, a la terminación de la calle de Arriba, de unos 40 metros cuadrados, que linda al Este, entrada de las eras de los herederos de Venancio Martín; Sur, calle de Arriba; Oeste, de Venancio Martín, y Norte, Hermógenes Martín; el tercero, en la Erilla, de unos 45 metros cuadrados, que linda al Este, herederos de Luis Asenjo Siguero; Oeste, Sur y Norte, camino; habiendo acordado este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 del que cursa, que dichas instancias queden expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para oir reclamaciones y por si alguna otra persona quiere hacer igual pretensión; pues transcurrido el expresado plazo, si no se presentasen reclamaciones, se procederá a fijar con hitos o mojones expresados pedazos de terreno solicitado.

Aldealengua de Santa María, 31 de Marzo de 1941.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

CAMPO--SANTO

Desconociéndose el actual paradero de las personas responsables al pago de los derechos correspondientes a los enterramientos en el Campo-Santo de esta Ciudad que se indican, se hace público por medio del presente que aquellos interesados que no hayan efectuado el pago de lo que adeudan por dicho concepto antes del día 30 de Abril actual, se entenderá que renuncian a las sepulturas que tienen arrendadas, procediéndose en su consecuencia a desocupar los referidos enterramientos.

Personas responsables al pago de los enterramientos	Nombres de los fallecidos	Años que adeudan	ENTERRAMIENTOS Número	Galería	Patio	IMPORTE — Pesetas
Emilia Fernández	Antonia Martínez y otros	3	47	N.ª	1.º	105,00
Herederos de Juana Gómez	Juana Gómez García	2	69	»	»	40,00
Bernardo Galíndo	Ramón Galíndo Barroso	3	71	»	»	105,00
Herederos de Bernardina González.	Bernardina González	2	97	»	»	40,00
Francisca Mendoza	Ignacia Medrano	4	7	1.ª	»	104,00
Concepción Gallardo	Juan Puertas Hernández	6	23	»	»	156,00
Teresa López, viuda de Moreno	María Concepción López	3	28	»	»	45,00
José Moñino	Emilia Anta y otra	7	61	»	»	75,00
Trinidad López Ochoa	María del Carmen López Ochoa	5	62	»	»	130,00
Remigio Antón	Herminio Fernández y otros	6	69	»	»	90,00
Herederos de Amparo Martín	Amparo Martín	3	73	»	»	45,00
Isabel Alvaro	Jacinto de Antonio y otro	3	76	»	»	45,00
María Larracoechea	Eladio Quintana	2	83	»	»	52,00
Federico Medialdea	Pablo Medialdea	5	84	»	»	75,00
Rica Rodrigo	León Cristóbal	3	28	2.ª	1.º	45,00
Herederos de María Fernández	María Fernández Escudero	9	90	1.ª	1.º	234,00
Herederos de Ramiro Molas	Ramiro Molas García	4	29	2.ª	1.º	60,06
Heraclio Hernaiz	Tomasa Mancho López	4	52	»	»	60,00
José Díaz Varela	Amalia Velázquez y otra	7	61	1.ª	1.º	105,00
Antonio de Santos	Vicente Galíndo	4	98	2.ª	1.º	104,00
Consuelo Labrador	Angel Velasco	2	121	»	»	30,00
Isabel Valdés	Jacinta Quijada	4	13	3.ª	1.º	60,00
Rosa Sanz y Casles	Miguel Sanz	6	17	»	»	90,00
Herederos de Juana M. Manzano	Juana Natividad Manzano	3	24	»	»	45,00
Herederos de Francisco García	Francisco García Arteaga	2	55	»	»	52,00
Manuel Montero	Francisco Montero Fuentes	4	68	»	»	60,00
Francisco Cáceres	Agustín Cáceres y otros	5	72	»	»	75,00
María Tomé y hermanos	Julián Tomé	4	75	»	»	104,00
Herederos de Antonio Salinas	Antonio Salinas	2	17	4.ª	1.º	30,00
Carlos Hernández Herrera	María Concepción Salazar	6	25	»	»	90,60
Herederos de Florencio Tomé	Florencio Tomé	4	32	»	»	104,00
Isabel García Garrido	Dionisio García y otra	4	37	»	»	60,00
Isidro Pascual	Juliana Ramos y otro	6	64	»	»	90,00
José Lillo	Julián Lillo Izquierdo	5	67	»	»	130,00
Matías Huelin	Francisco Javier Huelin	4	71	»	»	104,00
Paulina Eulalia Sánchez	Benigno Gamboa	3	83	»	»	78,00
Herederos de Ignacio G. del Rio	Ignacio G. del Rio	2	86	6.ª	1.º	52,00
Lorenzo de la Cruz	Teresa de la Cruz	4	91	5.ª	1.º	104,00
Elvira Gómez	Paulino Gómez del Pozo	5	109	»	»	75,00
María Rodríguez	Filomena Goñi Rodrígez	3	123	»	»	78,00
Pedro Muñoyerro	Justa Herranz	4	16	6.ª	1.º	60,00
Cristóbal Morales	Rafael Morales	3	62	»	»	78,00
Toribio Gómez	Martín Saez	4	28	1.ª	1.º	42,00
Lorenza Gil	Francisca Gozalo y otro	3	4	2.ª	1.º	31,50
Manuela Monterrubio	Pio Herrero	5	18	»	»	52,50
Francisco Vázquez	Julián Vázquez y otra	3	16	6.ª	1.º	31,50
Manuel Carretero	María Rosario Carretero	4	2	1.ª	»	52,00
Juan Barahona	María de las Nieves Barahona	3	21	»	»	39,00
Antonio Escajalar	María Soledad Escajalar	4	27	»	»	52,00
Bernardino Callejo	Eduardo López Rey	6	45	»	»	78,00
Angel López	María del Pilar López	5	69	»	»	65,00
El mismo	Florencio López	5	70	»	»	65.00
Eduardo Alvarez	María Fuencisla Alvarez y otro	6	12	2.ª	»	78,00
Juan Barahona	Juan Barahona Martínez	3	17	»	»	39,00
Miguel Santana	Miguel Santana	4	65	»	»	52,00
Eduardo Fungairiño	Eladia López Ochoa	5	9	1.ª	2.º	130,00
Antonio Salinas	María del Pilar Méndez	5	25	»	»	75,00
Tomasa Martín	Vicente Alonso Prado	6	104	»	»	156,00
Manuel Osset	María Fajardo y otro	3	122	»	»	78,00
Herederos de Domingo Labrador	Domingo Labrador y otros	3	136	»	»	78,00
Angel Onrubia	Juan Pons y Cerdá	4	147	»	»	104,00
Herederos de Joaquín Cruz	Félix Alvarez y otros	6	149	»	»	156,00
Herederos de Ceferina Gómez	Ceferina Gómez	5	18	2.ª	2.º	130,00
Felipe Alvarez	Marcelina Pascual Santillana	9	29	2.ª	2.º	234,00
Julio Fuentes	Felipa González	3	43	»	»	45,00
Victor Ron	Rita González y otro	5	53	»	»	130,00
Luis de la Hoz	Luis de la Hoz Lázaro	5	67	»	»	75,00
Valentín Manzano	Luis Manzano y otro	5	108	»	»	75,00
Felipa Pascual	Tomás Pascual	10	137	»	»	260,00
Angel Onrubia	Antonio de Lucas	4	138	»	»	60,00
Pedro Yustus	Manuel Pesquera	5	146	»	»	130,00
Fernando Quintana	Daría Quintano y otros	5	148	»	»	130,00
Valentín Rodríguez	Demetrio Rodríguez	5	126	3.ª	2.º	75,00
Dionisio García	Rosa Vicente García	4	163	2.ª	2.º	60,00
María Linares	Josefa Oliver	5	34	3.ª	2.º	130,00
José Fernández	Manuel Fernández	2	50	»	»	30,00
Eulogio Gómez	Maximina Rodríguez y otro	4	56	»	»	60,00
Isaías Alarcón	Francisco Alarcón	2	95	»	»	30,00
Lucia Martínez	Félix Burgos	5	96	»	»	75,00
Sotero Gil	Teresa Gómez	4	125	»	»	60,00
Josefina Enciso	Luis Molina	4	151	»	»	60,00
Enrique Navarrete	Antonio Navarrete	3	164	»	»	78,00
Alfonso Barra	Isabel Camer	3	170	»	»	45,00
Carmen Pérez	Manuel Bonet	4	199	»	»	104,00
Juana Sánchez	Andrés Fernández	4	203	»	»	104,00
Herederos de Lorenzo Unceta	Lorenzo Unceta Gutiérrez	5	211	»	»	75,00
Matilde Sánchez	Isidoro Hernández	5	215	»	»	130,00

Personas responsables al pago de los enterramientos	Nombres de los fallecidos	Años que adeudan	ENTERRAMIENTOS Número	Galería	Patio	IMPORTE — Pesetas
Francisco Dolorea	Rudesinda Domínguez	5	241	»	»	75,00
Herederos de Gregorio Olmedilla	Petra Yagüe	4	281	»	»	60,00
Teodoro Domingo	Enrique Domingo Castro	3	6	1.ª	2.º	39,00
Valentín de Antonio	Pelayo Antonio	6	7	»	»	78,00
Francisco Jiménez	José Jiménez	6	14	»	»	78,00
Guillermo Lubián	Guillermo M.ª Lubián	5	54	»	»	65,00
José Domingo Salcedo	M.ª Patrocinio Domingo	3	61	»	»	39,00
Julián García	Natividad García	6	2	2.ª	2.º	78,00
El mismo	Carmen García	6	5	»	»	78,00
Esteban Sanz	Emilio Sanz	6	16	»	»	78,00
Pedro Anadón	Luis Anadón	2	5	1.ª	1.º	26,00
Idem	M.ª Mercedes Anadón	6	24	1.ª	2.º	99,00
Idem	Jesús Anadón	8	16	»	»	125,00
Herederos de Cristina Modrales	Cristina Modrales	3	23	»	»	31,50
Balbina Miranda	Facundo Fernández	2	27	»	»	21,00
Polonia Martín	Pedro Francisco y otra	5	19	2.ª	2.º	52,50
Cándido Alvarez	M.ª Cruz Galán y otra	7	7	1.ª	2.º	73,50
Julián Sánchez	Julián Sánchez	4	29	2.ª	2.º	42,00

Segovia, 5 de Abril de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

771

Provincia de Segovia.—Comunidad de Fuentidueña

REPARTIMIENTO de fondos sobrantes verificado a favor de los pueblos de esta Comunidad en su sesión extraordinaria del día 15 del actual, con expresión de pueblos, nombres de los representantes y cantidad repartida.

PUEBLOS	REPRESENTANTES	*Pesetas*
Fuentidueña	D. Juan Díez Lobo	1.808
Sacramenia	Ladislao de Frutos	2.988
Pecharromán	Nicolás de Blas	1.169
Valtiendas	Felipe Rojo	1.995
Fuentesoto	Víctor Sancha	1.651
Tejares	Simeón Pascual	1.051
Torreadrada	Juan Francisco Sanz	1.956
Campo	Francisco Peña	1.440
Cobos	Francisco de la Fuente	1.326
San Miguel	Marcelino Frutos	1.474
Valles	Hipólito de Diego	1.090
Fuente el Olmo	Manuel Pecharromán	1.872
Torrecilla	Teodoro Sancha	2.443
Fuentepiñel	Martín Villar	1.709
Cozuelos	Mariano Mate	1.770
Fuentesaúco	Valeriano González	2.124
Vegafría	Domingo Cantalejo	1.306
Membibre	Ciriaco Gozalo	1.417
Aldeasoña	Bibiano Hernando	1.654
Calabazas	Francisco Hernansanz	1.522
El Vivar	Lucio de la Fuente	1.071
	Total	34.846

Comunidad de Fuentidueña, 22 de Marzo de 1941.—El Presidente, Valeriano González.

CAMPO DE CUELLAR 743

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1940, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el que apareza éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por los habitantes de este término y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Campo de Cuéllar, 29 de Marzo de 1941.—El Alcalde accidental, Valeriano Pilar.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Boceguillas.
Carrascal del Río.
Abades.
Castrojimeno.
Castroserna de Arriba.
Prádena.
Bercial.

710

FUENTESOTO

Don Bernardo de Blas Jiménez, Alcalde de Fuentesoto, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuentesoto, 28 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—(El presupuesto extraordinario formado para la terminación de las obras de nueva planta en construcción del grupo escolar).

774

TORREIGLESIAS

Don Sixto Sanz y Sanz y don Pedro Otero Sanz, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de 1941, hacen saber:

Que habiendo de designarse los Vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrán presentes para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho horas y ierminará a las catorce del día 14 de Abril del año actual, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector pondrá, con papeleta escrita o impresa, el nombre y apellidos de quien elija, seis para la parte real: cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos y dos forasteros para la parte personal; tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer qne la elección se presencie por Notario públíco.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días aute la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueder ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal Provincial de Repartos.

Torreiglesias, 27 de Marzo de 1941. Los Presidentes, Pedro Otero.—Sixto Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Fortunato García.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Montuenga**, fijando para la elección el día 20 del actual, desde las once a las trece horas, en la Casa Consistorial.

781

VALDESIMONTE

SUBASTA

El día 23 de Abril corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta del aprovechamiento de 516 pinos negrales derribados por los vientos muertos en pie existentes en el monte de estos propios número 222 del catálogo, denominado «El Monte», que cubican 280,035 m. c. de madera y 66,246 metros cúbicos de leña de tronco, tasados en 20.264,91 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativos que publica el BOLETÍN OFICIAL número 116 de 16 de Septiembre de 1931, y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se presentarán durante la media hora antes de la señalada para la subasta por escrito y en papel de la clase sexta, al que acompañará el resguardo del cinco por ciento del importe de la tasación, para poder tomar parte en la subasta, y con arreglo al modelo de proposición que al final de este edicto se inserta.

El que resulte rematante prestará fianza del 10 por 100 que alcance la subasta para responder del cumplimiento del contrato, viniendo obligado a ingresar en la Caja general de depósitos de esta provincia, a disposición de la Jefatura de Montes, el ... por 100 del importe total del aprovechamiento, más el pago de gestión técnica, anuncios de subasta, reintegros y todos los gastos del expediente e impuestos de derechos reales.

Si la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días hábiles, a la misma hora y condiciones.

Valdesimonte, 2 de Abril de 1941.—El Alcalde, Nicasio Matey.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... del año actual, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de referencia, y acepta por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

CHATUN

Hallándose servida con carácter interino la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 160 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, se anuncia a concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias que sobre provisión de vacantes establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, por lo cual los caballeros mutilados y ex combatientes presentarán las certificaciones que acrediten esta condición y otra de buena conducta.

Chatún a 28 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Victoriano Sancho.

NARROS DE CUELLAR

Hallándose servida con carácter provisional la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, se anuncia a concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso se tendrán en cuenta las preferencias que sobre provisión de vacantes establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, por lo cual los caballeros mutilados y excombatientes presentarán la certificación que acredite esta condición y otra de buena conducta.

Narros de Cuéllar a 31 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Hialrio Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL